



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, ENERO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena la incorporación al expediente digital, del informe allegados a la actuación por la Compañía **MINEROS ALUVIAL S.A.S.** y anexos.

Considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la Sociedad **SOLUGISTIK S.A.S.**, en donde el señor **DALMIRO GÓMEZ JARAMILLO**, prestó sus servicios, según lo reporta la accionada **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la Compañía **SOLUGISTIK S.A.S.**, por el **término de ocho (8) horas siguientes al de la notificación**, mediante la notificación personal **del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe rendido por la Compañía MINEROS ALUVIAL S.A.S. y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

REQUERIR a la accionada integrada para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime

**AUTO: INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA Y OTROS.** necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

En el informe la accionada SOLUGISTIK S.A.S., aludirá a la relación laboral o contractual del señor DALMIRO GÓMEZ JARAMILLO, tiempo con dicha Compañía, tiempo o duración y los conceptos devengados por él o los honorarios que le fueron pagados, especialmente hará referencia a si aún persiste dicha contratación.

Adicionalmente, en consideración de los medios probatorios solicitados por la parte accionada MINEROS ALUVIAL S.A.S. y dada la naturaleza breve y sumaria de la presente acción constitucional, el despacho niega el decreto del interrogatorio de parte del señor DALMIRO GÓMEZ JARAMILLO, por considerarlo inconducente y en relación con los testimonios de los señores(as) ELIDA ROSA OSPINA GÓMEZ, SILVIA RUTH MARÍN BURGOS, JOHANNA PAOLA ARIZA, HERNANDO DURÁN TORREJANO, se precisa que, tampoco se accede a su decreto, sin embargo se advierte que, pueden ser rendidos ante Notario Público y aportados a la presente actuación, dentro del **término de ocho (8) horas siguientes.**

También se ordena REQUERIR a la accionada ARL SURA para que, dentro del **término de ocho (8) horas siguientes al de la notificación** certifique sobre lo siguiente:

1. Sobre el reconocimiento y pago de la indemnización, por concepto del accidente laboral del accionante.
2. Constancia de la fecha en que terminó exitosamente el proceso de recuperación del accionante y su posibilidad de seguir realizando labores en MINEROS LUVIAL S.A.S.
3. Acerca de los recursos del accionante por resolver en relación con la pérdida de capacidad laboral.
4. Constancia de incapacidades laborales y certificar si para el 3 de julio de 2020 el accionante se encontraba incapacitado por razón del accidente laboral sufrido el 12 de marzo de 2018.
5. Constancia de la última afiliación que tuvo el accionante y el nombre de la empresa que lo afilió.

Por último, el despacho ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que, informe, cuál es el estado actual de la actuación adelantada en relación con la impugnación presentada por el señor DALMIRO GÓMEZ JARAMILLO, en contra del dictamen de la pérdida de la capacidad laboral emitido por la ARLA SURA, respecto del accidente de trabajo, ocurrido el 12 de marzo de 2018, en caso de haber rendido el dictamen pertinente, se servirá remitir copia del mismos, a la vez que informará si éste fue recurrido.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA